



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110
NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL
ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”.**

**TESIS PREVIA A OPTAR
POR EL GRADO DE
ABOGADO**

AUTOR:

LUIS ANIVAL VALLE CUENCA

DIRECTOR:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

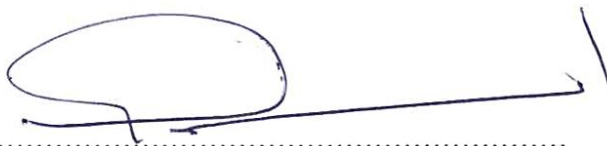
Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber revisado la presente tesis para la obtención del título de Abogado, realizada por el postulante: **LUIS ANÍVAL VALLE CUENCA**, con el título: **“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”**, la cual ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por el respectivo reglamento de la Universidad Nacional de Loja para los trabajos de esta categoría, por lo que autorizo su presentación.

Loja, febrero del 2015



.....
Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.


DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, LUIS ANIVAL VALLE CUENCA declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

Autor: LUIS ANIVAL VALLE CUENCA

Firma: 

Cédula: 171847764-7

Fecha: Loja, febrero de 2015


CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, LUIS ANIVAL VALLE CUENCA, declaro ser autor de la tesis Titulada "NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO". Siendo requisito para optar por el grado de Abogado. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de febrero del dos mil quince.

Firma: 

Autor: LUIS ANIVAL VALLE CUENCA

Cedula: 171847764-7

Dirección: Quito, Barrio Añoranza S54c Oe 54-c

Correo Electrónico: luisvallecuenca@hotmail.com

Teléfono: 3651767 / 0993549680

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DEDICATORIA

A mis padres y familia por su valioso apoyo incondicional en mi formación profesional, motivo y razón fundamental de mi existencia.

LUIS ANIVAL

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi perenne gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y en especial a su prestigiosa Carrera de Derecho en la persona de sus dignísimas autoridades. De igual manera expreso mi gratitud a los brillantes catedráticos que han participado en mi formación profesional y de manera especial al **Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.** preclaro catedrático, que con mística y dedicación dirigiera el presente trabajo de investigación.

LUIS ANIVAL

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
- 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
- 4.1.1. LA FAMILIA.**
- 4.1.2. FILIACIÓN**
- 4.1.3. MATRIMONIO**
- 4.1.4. UNIÓN DE HECHO**
- 4.1.5. EL DIVORCIO**
- 4.1.5. EL ABANDONO DE HOGAR**
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO**
- 4.2.1. LA PROTECCION JURÍDICA DE LA FAMILIA COMO OBJETIVO DEL ESTADO**
- 4.2.1.1. ORIGEN E IMPORTANCIA DEL NÚCLEO FAMILIAR**
- 4.2.2. EL DIVORCIO COMO DISOLUCION TOTAL Y DEFINITIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.**
- 4.3. MARCO JURÍDICO.**
- 4.3.1. ANÁLISIS LEGAL DE LA RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**
- 4.3.1.1. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO POR MUERTE NATURAL**
- 4.3.2. POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE LA**
- 4.3.2.1. Efectos de la nulidad**
- 4.3.2.2. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO POR MUERTE**

- 4.3.2.3. EFECTOS DEL DIVORCIO RESPECTO A LOS CÓNYUGES**
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. El Método Científico**
 - 5.2. El Método Analítico**
 - 5.3. El Método Sintético**
 - 5.4. Método Inductivo- Deductivo**
 - 5.5. Técnicas**
- 6. RESULTADOS**
 - 6.1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS**
 - 6.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS**
- 7. DISCUSIÓN**
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**
 - 7.1.1. OBJETIVO GENERAL**
 - 7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
 - 7.2. CONTRASTACION DE HIPÓTESIS**
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9. RECOMENDACIONES**
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**
- 10. BIBLIOGRAFÍA**
- 11. ANEXOS (Proyecto)**

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110 NUMERAL 11
DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL ABANDONO COMO CAUSAL DE
DIVORCIO”**

2. RESUMEN

La presente investigación aborda un problema jurídico de profunda resonancia social, pues dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el derecho civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir, de las relaciones humanas. En la legislación ecuatoriana el derecho de familia regula principalmente las consecuencias jurídicas del matrimonio. La vida de relación familiar y social establece derechos y deberes entre las personas, garantizados por diferentes normas como las de carácter ético, religioso, cívico, de costumbre, económicas, etc. que producen derechos y obligaciones sometidas a normas legales y procesales, cuya tutela jurídica corresponde al Estado y sus instituciones especializadas.

En la presente investigación se aborda la problemática jurídica derivada del artículo 110 numeral 11 del Código Civil ecuatoriano, en cuanto al divorcio bajo la causal de abandono injustificado e ininterrumpido.

Por su parte, la legislación civil del Ecuador determina entre una de las causas por las que puede terminar el matrimonio; el divorcio. El artículo 110 numeral 11, inciso 1 y 2 del Código Civil establece: “El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de dos año ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de cuatro años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.”¹

El divorcio por la causal establecido en el artículo 110 numeral 11, contraviene expresamente la declaración constitución del artículo 67: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Este trabajo es corroborado con la realización de un estudio de campo con respecto a la problemática a investigar, para lo que se ha recabado el criterio de un conjunto de abogados en libre ejercicio profesional mediante las técnicas de la encuesta y la entrevista quienes han manifestado sus criterios y opiniones con respecto a la temática propuesta. Se complementa además el estudio con la elaboración de conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma al Código Civil.

¹ Código Civil. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Quito- Ecuador. 2009, pág. 22.

2.1. ABSTRACT

This research addresses a legal problem of deep social resonance, as two great institutions on which the civil law develops are family and property. Both are the basis of civilized coexistence, of human relationships. Ecuadorian law family law mainly regulates the legal consequences of marriage. Family life and social relationship establishes rights and duties between people, as guaranteed by the different standards of ethical, religious, civic, usual, economic, etc. producing rights and obligations subject to legal and procedural standards, the legal protection for the State and its specialized institutions.

In this research the legal issues under Article 110 clause 11 of the Ecuadorian Civil Code, in divorce on the grounds of unjustified abandonment uninterrupted addressed.

Meanwhile, the civil law of Ecuador determined from one of the causes that can end the marriage; divorce. Section 110 Section 11, subsection 1 and 2 of the Civil Code states: "The voluntary and unjustified abandonment of the other spouse, for over a year without interruption.

However, if you neglect to in the preceding paragraph, any lasted more than three years, may be sued for divorce by either spouse. "

Divorce on the grounds set out in Article 110, paragraph 11, the statement constitution expressly contravenes Article 67: "The family is recognized in its various forms. The State shall protect the fundamental unit of society and ensure conditions that promote the full attainment of its purposes.

This work is corroborated by conducting a field study regarding the problem to investigate, to what has been obtained the judgment of a group of lawyers in free practice using the techniques of survey and interview those who have expressed their views and opinions regarding the proposed theme. The study with the drawing of conclusions, recommendations and the proposed amendment to the Civil Code is also supplemented.

3. INTRODUCCIÓN

El acápite del derecho de familia incluye un entorno legal relacionado con el núcleo familiar, derivadas como producto directo de las instituciones socio-jurídicas como el matrimonio, incluyendo la disolución de la sociedad conyugal y del vínculo matrimonial por medio del divorcio.

Tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una subrama del Derecho Civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual, y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.

Los múltiples derechos de familia que derivan precisamente de los actos de familia, son por regla general irrenunciables, inalienables, intransmisibles e imprescriptibles y, además, tienden a ser derechos-deberes como la patria potestad. La mayor parte del derecho relacionado con relaciones familiares es regulado por los Estados. Esto significa que las leyes estatales difieren en cuestiones como el matrimonio, el divorcio, la adopción, los alimentos y la custodia de hijos menores.

Con base anotada en párrafos anteriores he optado por desarrollar la tesis intitulada: **“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”**. Los contenidos teóricos y de campo que implica el presente estudio se encuentran organizados de la siguiente forma:

En el acopio teórico de la investigación he procedido a teorizar con precisión el derecho de familia, el matrimonio y el divorcio; desarrollando una amplia base conceptual, teórica, analítica, y crítica.

Posteriormente establezco los aspectos históricos conceptuales y todos los elementos que sustenten la institución jurídica de la familia, el matrimonio, y el divorcio, etc.

A continuación determino lo que respecta a la insuficiencia normativa de la disposición legal, contenida en el artículo 110 numeral 11 del Código Civil. Este estudio se complementa con la realización de un proceso de investigación de campo, que comprende la aplicación de un formulario de treinta encuestas a profesionales del derecho, quienes se pronuncian sobre la problemática de investigación emitiendo sus opiniones a los problemas jurídicos expuestos.

Finalmente se procede a la presentación de las conclusiones y recomendaciones, que se constituyen en el producto depurado del presente trabajo, así como también a la elaboración de la propuesta de reforma al artículo 110 numeral 11 del Código Civil.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA FAMILIA.

Algunos consideran incierto el origen de la palabra castellana familia; así por ejemplo, la **Nueva Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana**, comúnmente llamada Espasa por el nombre de su editor, cita como posible origen de esta voz la palabra latina famēs (hambre). Sin embargo la raíz más aceptada es la que nos da J. COROMINAS en su magistral **Diccionario Crítico Etimológico** de la lengua Castellana, quien sostiene que la voz familia “desciende de la palabra familia, y esta a su vez del antiguo latín famulus (esclavo). Esta última voz latina tuvo su origen en la palabra osca famel, que significa esclavo.”²

Comúnmente a la palabra familia se le han asignado dos significados: uno en sentido amplio, por el cual se comprende a aquel grupo de personas que por naturaleza o por derecho están sujetas a la potestad de una persona. Es sinónimo de conjunto de individuos unidos entre sí por vínculos jurídicos o naturales, como son el parentesco y el matrimonio; otro en sentido estricto, según el cual se le considera como la agrupación de personas cuya generación es común por descender de un mismo tronco o raíz; comprende a los padres y a los hijos.

La primera significación corresponde a la que los romanos tenían de la gens; la segunda se acomoda más a la etimología latina de la palabra familia, con la que se designaba en su tiempo a la casa o el hogar.

La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito, de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata en todos los casos de un núcleo, más o menos reducido,

² COROMINAS.J. **DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA**, Edit. Luzmudi. Tomo. 1. Madrid-España. 1995.

basado en el afecto, en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente la misma que posee una cierta conciencia de unidad.

Para Guillermo Cabanellas de Torres familia es: “como linaje o sangre, es el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los conyugues de los parientes casados, con predominio de lo afectivo o hogareño.”³

La familia se establece como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, conjunto de: ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un mismo linaje.

“Familia es un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe un vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera, y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y en un sentido más restringido es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.”⁴

Personalmente considero que la familia es todo grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante que tengan en común, siendo para el derecho y la sociedad, la institución ética y natural fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por diferentes lasos, misma institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida de la especie humana.

³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Buenos aires, Argentina. Edit. Heliasta, Tomo IV, 1944, 2008 Pág. 27

⁴ OSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Buenos aires, Argentina. Edit. Heliasta, 2001 Pág. 426

4.1.2. FILIACIÓN

En sentido biológico filiación es la relación de procedencia entre el generado y los generantes, en sentido jurídico filiación es el vínculo que une al progenitor con el hijo, reconocido por el Derecho.

Por Antonomasia para el Derecho Civil, es la procedencia de los hijos respecto a los padres, la descendencia de padres a hijos o también la calidad que el hijo tiene con respecto a su padre o madre, por las circunstancias de su concepción y nacimiento, en relación con el estado civil de sus progenitores.

“Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo, entre los cuales, figuran por supuesto, de quien es hijo, de ahí el origen latino de esta voz Filius.”⁵

Para Manuel Osorio la filiación tiene esta denominación: “Vínculo existente entre padres e hijos, la filiación legítima se deriva del matrimonio legalmente constituido, ilegítima derivada de unión no matrimonial o por adopción.”⁶

Personalmente considero que la filiación es aquel vínculo entre padres e hijos, es decir, es el estado de familia que se deriva de la relación entre dos personas de las cuales una es el hijo (a) y otra el padre o la madre del mismo.

4.1.3. MATRIMONIO

Para Ruy Díaz, el matrimonio es “la unión de un hombre y una mujer, bajo las normativas previstas por la ley para la validez de dicha institución. Su celebración implica la creación de vínculos de parentesco y conyugalidad, la obligación y el derecho de cohabitación entre los conyugues, y la aplicación de un régimen específico”⁷.

“Es la unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales, esto en cuanto al matrimonio civil; en lo que se

⁵ OB.CIT._**DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL**. Pág. 75, 76

⁶ OB.CIT._**DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**._Pag. 95.

⁷ DÍAZ, Ruy. **DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**. Edit. Ruy Díaz. 2004. Pag. 633

refiere al matrimonio canónico, se trata de un sacramento propio de la iglesia por el cual hombres y mujeres ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia.”⁸

Personalmente considero que el matrimonio es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad.

Son caracteres del matrimonio según las diferentes concepción en los países civilizados: a) constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido por su propia finalidad a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere; y b) resulta de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento, este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado.

4.1.4. UNIÓN DE HECHO

Personalmente considero que la unión de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona constituye la unión de hecho.

Nuestra ley reconoce la unión de hecho, sin embargo esta figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, ha sido mal concebida e interpretada erróneamente por un gran sector de la ciudadanía.

La confusión radica en el sentido de considerar que la simple unión entre un hombre y una mujer por más de dos años, ya es una unión de hecho, olvidándose de un requisito indispensable que debe tener esta unión para constituirse en unión de hecho. Este requisito indispensable, lo constituye el hecho de que tanto el hombre como la mujer que van a unirse voluntariamente, deben ser LIBRES DE VÍNCULO MATRIMONIAL CON

⁸ OB.CIT. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Pag. 606.

OTRA PERSONA; tal como lo manifiesta el Código Civil en su Art. 222: “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”⁹

De manera que jamás puede considerarse como unión de hecho, la unión del hombre o la mujer que estén casados con otra persona, y por más que los llamados “convivientes” manifiesten que hayan vivido juntos más de dos años, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho se da, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil solteros o viudos pero no casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, más no de una unión de hecho.

4.1.5. EL DIVORCIO

En palabras de Ruy Díaz, al divorcio se puede definir como la “acción de disolver o separar, por sentencia, el matrimonio, con cese efectivo de la convivencia conyugal”.¹⁰

El divorcio es una causal de terminación del matrimonio, cuyo efecto de esta figura jurídica es la ruptura del vínculo matrimonial. El artículo 106 del Código Civil, prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien

⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones, CÓDIGO CIVIL, Quito – Ecuador, actualizado a Julio de 2011. Pág. 45

¹⁰ OB.CIT. DÍAZ, Ruy. Pág. 352

fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.”¹¹

El divorcio, según Luis Parraguez Ruiz, lo conceptualiza como la institución que pone término al matrimonio. Manifiesta que en general se distinguen dos formas o modalidades de divorcio que reconoce nuestra legislación: el divorcio por mutuo consentimiento y divorcio por causales.

Según Cabanellas la palabra divorcio proviene del latín *divortium*, del verbo *divertiere*: separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges, cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes.

Personalmente considero que el divorcio puede ser por mutuo consentimiento (trámite especial) y controvertido (trámite verbal sumario), para demandar el divorcio controvertido avocaremos una de las causales en el artículo 110 del Código Civil.

El divorcio conlleva implícito consecuencias de tipo jurídica y social. A nivel jurídico se extingue el vínculo matrimonial y con ello los deberes y obligaciones que el matrimonio impone a los cónyuges “vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”; disolución y liquidación de la sociedad conyugal; establecimiento de la tenencia y cuidado de los hijos, se determinarán aspectos en cuanto a la protección personal, educación y sostenimiento de los hijos menores. A nivel estrictamente social, se produce la desintegración del núcleo familiar y la decadencia de las relaciones parento-filiales.

¹¹ OB.CIT. **CÓDIGO CIVIL**. Pág. 22

4.1.5. EL ABANDONO DE HOGAR

Según Guillermo Cabanellas: “El abandono de hogar constituye el acto mediante el cual, uno de los cónyuges incurre en el alejamiento voluntario del hogar de forma generalmente injustificada.”¹²

Considero que el abandono de hogar constituye una decisión unilateral de uno de los cónyuges, quien se ausente injustificadamente del hogar, dejando de cumplir sus obligaciones y deberes en el núcleo familiar.

¹² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Buenos aires, Argentina. Edit. Heliasta, Tomo IV, 1944, 2008 Pág. 55

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LA PROTECCION JURÍDICA DE LA FAMILIA COMO OBJETIVO DEL ESTADO

El Estado, entidad rectora custodia del bien común, tiene como función primordial crear las instituciones que favorecen el desarrollo del ser humano, la familia, institución primigenia, merece una especial atención, porque constituye el adecuado desarrollo y complemento del individuo. Teniendo en cuenta el carácter moral y consuetudinario de las relaciones familiares donde el Estado ha observado cierto retraimiento, encomendando la reglamentación de esas relaciones de la autonomía privada y reconociendo la auto-administración de la familia, los padres gozan del derecho de la educación de sus hijos; si esta función no es posible cumplirla directamente y a cabalidad, por lo menos tienen derechos a orientar a sus hijos y escoger los centros educativos donde pueden cumplir con este anhelo cultural.

Por su parte, los hijos pueden exigir a los padres el derecho de ser criados y educados. El Estado debe favorecer este derecho recíproco, ayudando a los padres a cumplir su misión. En fin, la función primordial del Estado respecto de la familia debe encaminarse primordialmente a la defensa de la familia como célula. Debe sancionar a quienes atentan contra su integridad; está en la obligación de facilitar la educación de los hijos, pero en ningún caso puede inmiscuirse en las relaciones íntimas que tienen en su seno.

El Estado como custodio de los intereses comunes, debe dedicar su atención a la familia, cuyo robustecimiento debe considerarse como una incumbencia de interés general.

La intervención estatal tiene lugar mediante leyes, las cuales no sólo han de dirigirse a dar a la familia una estructura interna, acorde con las concepciones, las aspiraciones y las posibilidades actuales, misión del derecho civil, sino que, en el campo del derecho social, procurarán crear las condiciones más favorables para su subsistencia y desarrollo.

La intervención tendrá como fin no sustituir a la familia, sino, facilitar el cumplimiento de su misión, supliendo la misión de los esposos y de los padres donde ellos no pueden llegar, favoreciendo la creación de nuevas familias y el aumento de las ya existentes y cerciorándose de que las funciones familiares se desempeñen debidamente y que los miembros débiles no sean objeto de abuso por parte de los fuertes.

El Estado es el ente jurídico y político que rige y crea las normas para el adecuado funcionamiento de una sociedad, y juega un papel fundamental respecto a la familia como entidad social básica. Una de las principales funciones del Estado respecto a la familia y a la sociedad en general, es la de brindar seguridad jurídica a las personas y a la estabilidad del núcleo familiar, a través de la dotación de leyes y normas jurídicas que regulan a la familia como una institución jurídica trascendental.

Lamentablemente las funciones estatales orientadas a la conservación y preservación de la familia como núcleo social básico han sido desatendidas por el Estado ecuatoriano, en las últimas décadas no se ha implantado una política social que permita una existencia óptima de sus miembros, es notoria la desatención en aspectos como salud, educación y vivienda, lo que sin duda resquebraja notablemente la estabilidad de la familia atentando contra su estructura general.

4.2.1.1. ORIGEN E IMPORTANCIA DEL NÚCLEO FAMILIAR

“La familia como fenómeno social es tan antigua como la humanidad misma, con la cual es consustancial; tiene su origen natural en la conjunción de los sexos y como institución jurídica deriva del matrimonio, que es la unión sancionada por la ley”¹³.

Pero la generación no constituyó el origen de la familia; en la antigüedad influyó primordialmente como factor de integración la religión del hogar y el

¹³ SOLAR CLARO, Luis. **EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO**. Santiago de Chile, Edit. Nascimento. 1940. pág. 281.

culto a los antepasados. Primitivamente fue una agrupación de carácter religioso, más que una asociación natural con comunidad de culto como elemento de cohesión. Si la religión no hubiera intervenido en la historia familiar, su desarrollo habría sido completamente distinto.

La familia como célula infraestatal, es el factor esencial en la organización de la sociedad y del Estado; esto explica por qué en las naciones civilizadas se han expedido estatutos que reglamentan derechos y obligaciones surgidas en su seno, tendencias que se agudizan día a día, a medida que se resalta la influencia trascendental que ejerce la célula familiar. Para la mayoría de nosotros la familia es el factor esencial de virtud y de felicidad, primero en la infancia, luego en la edad adulta. El nivel de una nación depende ante todo, aunque no exclusivamente, del respeto a la institución familiar.

La familia es la célula por excelencia. Esta colectividad, poco aceptada en nuestros días en el lenguaje jurídico y aún de la vida jurídica es, no obstante, de todas las agrupaciones de personas, la más antigua y la más importante; la más antigua porque es una colectividad natural y la única agrupación natural; la más importante, porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad.

En el seno de la familia cumplen los esposos las obligaciones que la moral y el derecho les imponen tanto en su condición de casados como en su carácter de padres. Estas obligaciones, que a la vez ocasionan derechos correlativos, son primordialmente: la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda que se deben los esposos entre sí y la crianza, la corrección, la educación y el establecimiento de los hijos, el respeto y obediencia que estos deben a sus progenitores.

Los aspectos más notables de la familia como célula jurídico-social son:

- a)** En las relaciones de la vida privada, el hombre encuentra en la familia la satisfacción de sus legítimas obligaciones y la complementación de sus afectos.

- b)** La familia es el medio moral y legalmente idóneo para cumplir con la conservación de la especie humana, función que conduce a la perpetuación de la sociedad.
- c)** La familia es el medio idóneo de más trascendencia de que disponen las personas para recibir educación. Son los padres quienes durante la niñez y la adolescencia de sus hijos les transmiten el conocimiento de los valores morales de la vida, cuya perduración en las personas es por toda su existencia.
- d)** En el orden social, la familia es continuadora de las relaciones sociales y políticas, las cuales se van transmitiendo de generación en generación. Los padres infunden a los hijos ideas religiosas y políticas, convicciones morales y sociales, ejerciendo influencia decisiva en la formación de los nuevos ciudadanos, quienes serán los continuadores de la civilización de sus antepasados. Ello no quiere decir que en la sociedad familiar siempre se presenta una identidad ideológica, no, por el contrario, las diferencias entre padres e hijos suelen ser profundas y más en la época como la actual; pese a ello, la influencia familiar impone su carácter indeleble.
- e)** La familia es factor primordial en la estabilidad social de los pueblos; en su seno, el respeto y la sinceridad que rodea las relaciones entre sus miembros, influye en el recto orden social, de ahí porqué las normas que la reglan son de orden público

En una primera época, el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la relación sexual, de la que en última instancia deriva la organización de la familia, existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu. Esto determinaba forzosamente, que desde el nacimiento del niño se supiera quién era su madre, mas no, quien era su padre; lo que permite afirmar que, en su origen, la familia tiene carácter

matriarcal, pues es exclusivamente junto a la madre, por ser ella conocida, que el hijo crece, se alimenta y educa.

Posteriormente, en la vida de los grupos primitivos, las guerras, la carencia de mujeres, y tal vez una inclinación natural en tal sentido, llevó a los varones a buscar relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, antes que con las del propio grupo; aunque siempre, claro está, sin carácter de singularidad. Independientemente de las causas que se señalan y se discuten como originarias de esta modalidad, podría decirse que hay allí una primera manifestación de la idea de incesto y el valor negativo que éste tiene frente a la conciencia de los hombres, según lo muestra la evolución familiar posterior.

El hombre avanza hacia la formación de grupos familiares asentados en relaciones individualizadas, con carácter de exclusividad; sin embargo, aún en las etapas posteriores, cuando ya se ha afirmado en los grupos humanos la relación monogámica, se observan rezagos de aquellas formas primitivas de las relaciones grupales, por ejemplo: en grupos de Abisinia y de las Islas Baleares, se ha observado la costumbre de que tras la boda, en la primera noche, la relación sexual sea mantenida por la desposada con los parientes y amigos, y recién a partir del día siguiente, las mantenga exclusivamente con el esposo.

Es posible suponer, que tras aquella primera etapa sobreviene, en la evolución familiar, lo que se ha dado en llamar la familia sindiásmica, basada en la exclusividad de la relación de la mujer con un solo hombre, pero sin reciprocidad, es decir, con la libertad de las relaciones del hombre con diversas mujeres. Posiblemente, de esa etapa histórica provengan hábitos sociales, y hasta criterios admitidos durante la posterior etapa monogámica, respecto de la diversa exigencia que, en materia de fidelidad, la sociedad hace al marido y a la mujer. Finalmente, la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogámica: un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones, y de ellos deriva la prole que completará el núcleo familiar. La unión monogámica estuvo destinada a cumplir diversas funciones, muchas de las cuales aún cumple.

La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad, en beneficio de la prole y del grupo social. Es fácil advertir el beneficio que obtiene la sociedad cuando las uniones, el desarrollo de la vida y la descendencia no se fundan en grupos, sino en sujetos individualizados. Varias son las definiciones que encontramos sobre tan importante institución del derecho civil como lo es la familia, así en el Diccionario Jurídico Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales se define a la familia como: “La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos del parentesco”.¹⁴

Para entender los cambios y transformaciones que se han dado en la familia, en el transcurso de la historia humana, es necesario, remontarnos al pasado, en los tiempos primitivos, la comunidad ligaba materialmente entre sí a todos los que estaban unidos por el alzo del parentesco; la familia, al crecer, tendía a formar una tribu, desde entonces siempre ha estado dividiéndose. La vida común se restringió primeramente a los que descendían de un mismo autor aún vivo, el ancestro común los reunía bajo su potestad: a su muerte, la familia se dividía en varias ramas, cuyos respectivos jefes eran los propios hijos del difunto. Así era el sistema de la familia romana, fundado en la patria potestad, que duraba tanto como la vida del padre.

Más tarde, la división se hizo aún en la vida del ancestro común. En nuestros días, pierde su autoridad sobre los descendientes cuando llegan a ser mayores de edad y lo abandonan para fundar, a su vez, una nueva familia, se ha llegado así a formar al grupo reducido que compone la familia moderna, incluyendo al padre, la madre y aquellos de sus hijos o nietos que habiten aún con ellos. Se considera que forman una nueva familia los que se han separado, para vivir aparte con su mujer e hijos. Fuera de este pequeño grupo, ya no subsiste el lazo antiguo de la familia. Su efecto principal es el derecho de sucesión.

¹⁴ DÍAZ, Ruy. **DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**. Edit. Temis. 1993. Pag. 50

En el libro Derecho Civil de Marcel Planiol y Georges Ripert encontramos: “La familia es para el hombre una necesidad ineludible. El estado de debilidad y de desnudez con que nace el ser humano, el número y la duración de los cuidados que exige, imponen a sus padres deberes y obligaciones que forman el sólido fundamento de todas las relaciones familiares. El asombroso contraste que existe entre el estado del hombre al nacer, y su papel dominante en la naturaleza viviente, había ya sorprendido a los antiguos, como lo prueban los célebres versos de *Lucrecio*, pero es necesario descender hasta los filósofos modernos para ver claramente, la importancia y los efectos de este simple hecho natural”.¹⁵

4.2.2. EL DIVORCIO COMO DISOLUCION TOTAL Y DEFINITIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

Según DÍAZ, Ruy, en su Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. “El divorcio es la disolución total y definitiva del vínculo matrimonial, ya sea por un acuerdo mutuo entre las partes para tal efecto o por la voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges al haber incurrido el otro en cualquiera de las causales previstas en la ley, que hacen imposible y/o inconveniente el mantenimiento de una vida común.”¹⁶

Por divorcio, en general, se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse como un simple hecho o acto antijurídico, al margen de la ley, o bien, estar regulado por ella en cuanto a: sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias. Cuando la ley positiva regula el divorcio, suele hacerlo fundamentalmente de dos maneras: permitiendo la separación de los cónyuges pero respetando la permanencia del vínculo, de tal manera que continúan obligados a guardarse fidelidad y a veces también subsisten otras obligaciones; o por el contrario, la ley positiva, violando el derecho natural,

¹⁵ PLANIOL, Marcel. **DERECHO CIVIL**. Edit. Heliasa. 1995. Pág. 85

¹⁶ DÍAZ, Ruy. **DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**. Edit. Temis. 1993. Pag. 75

pretende romper el vínculo indisoluble y dejar así en libertad a los cónyuges para que puedan inclusive volverse a casar con otras personas.

Una abundante literatura de muy diversos estilos y géneros, difundió a lo largo del siglo XIX las "excelencias del divorcio" buscando convencer, contra la experiencia cotidiana, que en la ruptura del vínculo conyugal está poco menos que la puerta de la felicidad.

El divorcio no soluciona los problemas humanos que se presentan en el hogar, muchas veces significa el peor de los males para el cónyuge inocente, inculpable, que al quedar abandonado es víctima de innumerables padecimientos.

Por el contrario, las difíciles situaciones que se producen a veces en la vida del hogar pueden solucionarse casi siempre con espíritu de sacrificio, con ideales superiores de moralidad, religión y sentido de dignidad de la vida y del mismo hogar. En último término una separación sin ruptura del vínculo, temporal o definitiva, puede ser un mal menor ante situaciones insostenibles.

Los hijos, si los hay, son también víctimas de la desunión de los padres, sufren también el mal ejemplo de su falta de reciedumbre ante los problemas de la vida, de su flaqueza moral, de su incapacidad de solucionar situaciones difíciles. Quedan muchas veces los hijos con resentimientos imborrables, heredan o absorben del ambiente odios y rencores; todo ello conduce fácilmente al desequilibrio mental. Su educación es incompleta, faltando la vigilancia amorosa de ambos padres y el clima de hogar que constituye el primer elemento de educación. Admitir el divorcio en las leyes civiles significa, además de violar el Derecho Natural y el Derecho Divino Positivo, ir contra la conciencia de los católicos y de muchos otros hombres rectos que tienen derecho a que sus convicciones sean respetadas por las leyes. Las leyes positivas deben reflejar el concepto de la vida de los mejores ciudadanos; no pueden ajustarse a los caprichos de los más corrompidos o de los fracasados en la vida.

Por estas y muchas razones más, toda aquella literatura superficial, falsea la realidad de la vida, y los legisladores conscientes vuelven sus ojos a las consecuencias graves que el divorcio ha producido en muchos países: disminución de la natalidad, crecimiento de la criminalidad (particularmente el adulterio, el aborto y el infanticidio), pérdida del sentido idealista de la vida, pesimismo, suicidio. Frente a los argumentos sentimentales de los defensores del divorcio, que sólo miran un aspecto parcial de los problemas humanos, tiene que imponerse la necesidad de ser lógicos con los principios. Si el matrimonio es indisoluble, por exigencia del Derecho Natural y por mandato divino, el hombre no puede, alterar impunemente las leyes de la naturaleza y destruirlo con el divorcio.

En cuanto a las difíciles situaciones que se producen en algunos hogares, deben remediarse en todo caso con medios lícitos, que además, suelen ser los verdaderamente eficaces. La supresión del divorcio, ya sería un remedio para muchos de aquellos males, puesto que las personas serían más circunspectas, no se aventurarían tan fácilmente a matrimonios precipitados que con frecuencia fracasan. Una mejor formación, un sentido moral más hondo, un espíritu de sacrificio más desarrollado, un clima de respeto hacia el hogar, religiosidad intensa, equilibrio mental, condiciones económicas favorables, instituciones jurídicas apropiadas, todo ello debe coadyuvar para solucionar la mayor parte de aquellos problemas hogareños.

Nunca se podrá evitar, de todos modos, que ciertos individuos fracasen en el matrimonio, como no se podrá evitar que algunos fracasen en los negocios, otros tengan mala salud o se conviertan en criminales. Pero corresponde también al Derecho disponer medidas adecuadas que respetando el orden natural, pueden reparar, al menos en parte, las consecuencias perniciosas para los individuos y para la sociedad de los matrimonios mal avenidos. A veces, esas medidas serán relativas al régimen de bienes y tenderán a resguardar el patrimonio personal de los cónyuges, la subsistencia de los hijos, etc.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. ANÁLISIS LEGAL DE LA RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En el Ecuador el matrimonio termina de conformidad con lo que establece el artículo 105 del Código Civil:

- 1.- “Por la muerte de uno de los cónyuges.
- 2.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.
- 3.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
- 4.- Por divorcio”¹⁷.

4.3.1.1. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO POR MUERTE NATURAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES

La forma natural de terminar el matrimonio es por la muerte de uno de ambos cónyuges. En todas las legislaciones de países civilizados admiten esta forma de terminación del matrimonio. Desde el punto de vista estrictamente formal, esta terminación se deduce claramente de la misma definición del matrimonio dada en nuestro Código Civil, ya que es contrato para toda la vida, o sea hasta que se extinga con la muerte. La muerte termina el matrimonio ipso facto, sin que se requiera ninguna declaración, inscripción y formalidad. La inscripción de la partida de defunción tendrá solamente efectos probatorios. La terminación del matrimonio por muerte excluye absolutamente que pueda disolverse por divorcio el mismo vínculo conyugal: El artículo 127 del Código Civil señala: “toda acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, aún en el caso que la demanda se hallare ya propuesta y cualquiera que fuere el estado del juicio”¹⁸. Queda sin embargo la duda de si podrá inscribirse la sentencia de divorcio ya ejecutoriada y que no se hubiere inscrito

¹⁷ OB.CIT. **CÓDIGO CIVIL**. Pag. 95.

¹⁸ IBID. **CÓDIGO CIVIL**. Pag. 98

en vida de los cónyuges. A veces puede transcurrir bastante tiempo, por ejemplo, por disposición del mismo Juzgado cuando no se ha arreglado la situación económica de los hijos. Parece razonable suponer que si podría inscribirse la sentencia ejecutoriada, puesto que constituye un verdadero derecho adquirido, y su inscripción equivale a ejecución.

4.3.2. POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

Siendo el matrimonio un contrato solemne, la nulidad puede provenir en los siguientes casos:

- a. De la incapacidad de los contrayentes;
- b. De un vicio en el consentimiento matrimonial;
- c. De falta de una solemnidad esencial.

Los impedimentos dirimentes son prohibiciones cuya contravención está sancionada también con la nulidad, es decir, que crean condiciones especiales para que un matrimonio pueda celebrarse válidamente, o en otras palabras, configuran una capacidad especial que es necesaria para poder contraer matrimonio válido. Pero cualquiera que sea la causa de la nulidad de un matrimonio, debe ser previamente declarada en sentencia para que el matrimonio pueda considerarse realmente nulo y se produzca los efectos de nulidad, mediante la inscripción de la sentencia. Para que pueda declararse la nulidad de un matrimonio, desde luego, debe haber tal matrimonio. Más aún, debe probarse la existencia del matrimonio, normalmente por medio del acta o copia del acta de matrimonio inscrita en el Registro Civil. Si no se prueba la existencia del matrimonio, tampoco puede declararse su nulidad, y entonces habría que hablar más bien de “inexistencia del matrimonio”.

Por consiguiente la sentencia de nulidad, una vez ejecutoriada, produce verdaderamente la terminación del matrimonio, según la expresión empleada

por el artículo 105 del Código Civil. Esto tiene importancia, porque, conforme a nuestro sistema jurídico, la terminación supone una existencia anterior, es decir, una mutación, un cambio en una situación jurídica preexistente.

En cuanto a las personas que pueden pedir la nulidad, mediante la Ley 256¹⁹ se eliminaron las lamentables contradicciones que existían en esta materia, aquello no tiene más valor que el histórico: se han clasificado convenientemente las causas de nulidad y se evitan las repeticiones que antes eran origen de las dificultades de interpretación. Ahora la nulidad sólo puede ser demandada por los cónyuges o por el ministerio público, según los casos, tal como prescribe el artículo 98 del Código Civil. En ningún caso corresponde este derecho a los padres de los cónyuges.

El Código Civil no dice actualmente quien pueda presentar la demanda de nulidad por haber contraído matrimonio un menor de 16 años sin asentimiento paterno. Debemos descartar que tengan ese derecho los padres, ya que expresamente se derogó la disposición que les confería tal acción. Como se trata del cumplimiento de requisitos formales y a la vez se hace referencia a una prohibición legal que se asimilable a un impedimento dirimente, pienso que cualquiera de los cónyuges y el ministerio público podrían demandar esa nulidad. Un principio universalmente admitido es aquel del que nadie puede beneficiarse del propio dolo; por tanto, si una persona contrae a sabiendas un matrimonio nulo, parece inconcebible que esa misma persona pueda pedir la nulidad de ese matrimonio.

En cuanto al tiempo que se puede demandar la nulidad, el Código Civil trata conjuntamente de las causas del divorcio y de nulidad en varios artículos como son el 122, 123 y 129, lo cual crea una seria duda sobre los principios de la acción de nulidad, puesto que es el artículo, 124 se refiere solamente a la prescripción de la acción del divorcio, pero de la acción de nulidad no se dice nada. En principio habría que concluir que en el caso de la nulidad hay que seguir las reglas generales de la prescripción es decir, que esta acción como

¹⁹ Ley 256 promulgado en 1970, se reforma el 25% del articulado del Código civil.

todas, termina con el tiempo, y pasados diez años (salvo interrupción de la prescripción), ya no podría proponerse la acción de nulidad.

Pero, por una parte, el Título XLI del libro IV, al referirse a la prescripción hace mención constantemente de obligaciones de deudor y acreedor, todo lo cual no parece compaginarse con el caso de la nulidad del matrimonio. Por otra parte repugna el sentido moral que pueda prescribir la acción de nulidad cuando se basa en impedimentos dirimentes que pertenecen al derecho natural, por ejemplo: en el caso de la bigamia, o de matrimonio entre consanguíneos a quienes se prohíbe contraer nupcias, la ley debería, pues, declarar expresamente que la acción de nulidad es imprescriptible en tales casos. En cambio, cuando se trata simplemente de vicios formales o de consentimiento, o de impedimentos que pueden desaparecer con el tiempo (como la impubertad), nada más lógico que la acción de nulidad prescriba, y entonces la ley debería igualmente decirlo, señalar el momento en que comienza a correr la nulidad y señalar su plazo.

También cabe la duda respecto a si puede seguirse la acción de nulidad una vez disuelto el matrimonio por muerte y por divorcio. La jurisprudencia de la Corte Nacional se manifiesta contraria a la presentación de la demanda de nulidad después de la muerte de uno o ambos cónyuges, pero el caso que aquí se plantea es el de la continuación de la acción ya iniciada en vida de ellos, parece que no hay inconveniente para que continúe tal acción, puesto que puede interesar a otras personas (sobre todo herederos), que se esclarezca si el matrimonio terminó por la muerte o si fue nulo, pues, en este último caso, algunos efectos de la sentencia se deben retrotraer el momento en que se celebró el matrimonio.

Queda, pues, muy claramente establecido que la acción de nulidad sí prescribe. En cuanto al plazo de dos años, parece muy breve, y dada la importancia y el interés público del matrimonio, habría sido preferible establecer un plazo más largo. No resulta claro el momento inicial del plazo de prescripción: si puede arbitrariamente contarse desde la fecha de la celebración del matrimonio o desde el momento en que se tuvo conocimiento

de la causa, deberemos interpretar la oscura ley, en el sentido de que el plazo comienza por regla general en el momento del matrimonio, salvo cuando la causa que produce su nulidad sea oculta, pues en tal caso, el plazo de prescripción solamente comienza a correr desde el momento en que conoce la existencia de la causa de nulidad quien pueda alegarla. Y corre la prescripción "desde el momento en que se pueda ejercer la acción", cuando anteriormente ha existido algún motivo que impedía su ejercicio.

Son razonables las dos excepciones, la nulidad proveniente del vínculo no disuelto, y el contraído por los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad: numerales 3 y 7 del artículo 95 del Código Civil, igualmente debió declararse imprescriptible el matrimonio con el asesino del marido o mujer, o por lo menos, señalar para tales casos un largo plazo para la prescripción.

4.3.2.1. Efectos de la nulidad

Los efectos jurídicos que acarrea la acción de nulidad son:

- a)** Debe liquidarse la sociedad conyugal, o mejor dicho, la comunidad de hecho que surgió con el matrimonio bajo la apariencia de sociedad conyugal puesto que ésta sólo es posible durante el matrimonio válido.
- b)** Pueden revocarse las donaciones hechas por causa del matrimonio. Y si no se han entregado las cosas donadas al donatario, este no podrá exigir la entrega después de declarada la nulidad del matrimonio.
- c)** De conformidad con los principios generales tenemos que afirmar que la declaración de nulidad no puede perjudicar a terceros de buena fe, puesto que nadie debe sacar ventaja de su propia culpa o dolo. Así por ejemplo, los acreedores por deudas contraídas durante el matrimonio aparente y nulo, deben poder reclamar sus derechos sobre el patrimonio de ambos cónyuges o sobre el aparente patrimonio común.

- d) Es dudoso si valdrá de todos modos el desheredamiento del menor que se casó sin consentimiento de los padres, ascendientes o guardadores, en el caso de que tal matrimonio sea declarado nulo. Probablemente sí vale el desheredamiento, puesto que es una sanción impuesta a la ofensa misma consistente en celebrar el matrimonio, y no en que éste produzca sus efectos y sea válido.
- e) Declarada la nulidad, no pueden los ex-cónyuges volver a contraer matrimonio entre sí mientras subsistan las causas que produjeron la nulidad, y algunas de ellas son perpetuamente insubsanables, como el parentesco (artículo 97 Código Civil).
- f) Aquellos cuyo matrimonio fue declarado nulo pueden contraer otro matrimonio de inmediato, si son capaces y no hay impedimentos, pues no existe para ellos el plazo de un año de espera que se estableció para los divorciados en el Derecho Legislativo de noviembre de 1961 (RO 78 del 9-feb-1962), ni la prohibición para la mujer viuda o divorciada consignada en los artículos 95 y 105 respectivamente. Esta diferente condición de las personas no es justa, desde luego.
- g) En todo caso, los efectos de la nulidad deben retrotraerse al momento en que surgieron los derechos o relaciones jurídicas correspondientes, aunque nunca hasta antes de la fecha del matrimonio.

4.3.2.2. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO POR MUERTE PRESUNTA.

El numeral 3 del artículo 105 declara que termina el matrimonio "por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido²⁰". Pero si bien, ahora el artículo 105 está coordinado con el título de la muerte presunta, en cambio, no guarda la misma coordinación con el artículo 189, que declara que la sociedad conyugal se disuelve:

²⁰ IBID. **CÓDIGO CIVIL**, Pag. 110

"1. Por la terminación del matrimonio; y,

2. Por la sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido"²¹.

Ahora bien, el artículo 70 indica que es la posesión provisional y no la definitiva, la que disuelve la sociedad conyugal. Además de estos defectos técnicos, lo más grave es que el legislador civil inmiscuyéndose en materia que no es de su propia competencia ha establecido que una simple presunción legal destruya el vínculo matrimonial que conforme al Derecho Natural es indisoluble, y solamente puede terminar por la muerte real. Lo que la ley podía decir es que en virtud de la sentencia de posesión definitiva de los bienes del desaparecido cesa el impedimento de vínculo anterior no disuelto, quedando en libertad el cónyuge para contraer nuevo matrimonio, el cual, en todo caso, si regresa el cónyuge presumido muerto, debería ser declarado nulo, ya que el primer matrimonio no ha terminado realmente.

4.3.2.3. EFECTOS DEL DIVORCIO RESPECTO A LOS CÓNYUGES

El principal efecto del divorcio respecto de los cónyuges, es la ruptura del vínculo civil, dejándoles en actitud de contraer nuevas nupcias. Este efecto, y los demás por regla general que admite excepciones, se producen solamente desde la inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil. No basta, pues, que la sentencia esté ejecutoriada.

Además, en lo relativo a la posibilidad de contraer nuevas nupcias el Código Civil en su artículo 106 manifiesta que: "el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado"²².

²¹ IBID. **CÓDIGO CIVIL**. Pag. 111

²² IBID. **CÓDIGO CIVIL**. Pag. 115

Otro de los efectos jurídicos del divorcio es que da fin a la sociedad conyugal, conforme al artículo 189 del Código Civil. Además el artículo 113 permite que se pueda solicitar en el mismo juicio de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal: "Cualquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de divorcio se liquide la sociedad conyugal y se fije la cantidad que se le ha de entregar de conformidad con el artículo anterior"²³, este efecto jurídico es tan importante que ha llegado a sostenerse que la ejecución de la sentencia de divorcio consiste en la liquidación de la sociedad conyugal; pero este parecer es inexacto. En realidad la ejecución de la sentencia de divorcio consiste en su inscripción en el Registro Civil, y desde ese momento se producen sus efectos.

El artículo 113 del Código Civil, además, simplemente permite que cualquiera de los cónyuges pida la liquidación de la sociedad conyugal, en el mismo juicio de divorcio, pero, como la jurisprudencia lo ha aclarado muy bien, esto no significa que deba necesariamente liquidarse la sociedad conyugal dentro del mismo juicio; antes bien, puede liquidarse la sociedad conyugal después del divorcio y en juicio aparte. Más aún, la liquidación es una consecuencia de la terminación de la sociedad conyugal y ésta no termina por iniciarse el juicio de divorcio sino cuando la sentencia se ejecutoria e inscribe, por consiguiente es más lógico que se produzca la liquidación después del divorcio y si se tramita durante el divorcio solamente surtirá sus efectos en el caso de que la sentencia declare el divorcio y cause ejecutoria y posteriormente su inscripción.

Con el divorcio, al disolverse el vínculo civil, cesan los deberes de convivencia, protección, obediencia, sucesión legítima y los derechos y deberes conexos con ellos, pues este es uno de los casos en que la ley crea graves problemas de conciencia, por apartarse de las normas de la justicia natural.

²³ IBID. **CÓDIGO CIVIL**. Pag. 116

A pesar del divorcio, el matrimonio continúa produciendo algunos efectos en el futuro. Tenemos una especie de ultra actividad de la institución jurídica disuelta por el divorcio:

1. Es dudoso si el ex-cónyuge puede ser testigo en materia penal respecto de asuntos inculcados al otro.

2. La afinidad que se haya establecido por el matrimonio, conforme al artículo 23 del Código Civil, no desaparece con el divorcio, y las inhabilidades que de ella derivan, así mismo permanecen.

3. Aunque el derecho de alimentos termina con el divorcio, sin embargo la ley protege especialmente a la mujer asegurándole su congrua sustentación hasta con la quinta parte de los bienes del marido, salvo que ella sea la culpable del divorcio por algunas de las causales de ley. Esa quinta parte de los bienes (u otra parte menor, según la situación económica de la mujer), equivalen a una provisión alimenticia, aunque no tuviera los caracteres de periodicidad y otros del derecho de alimentos.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

A continuación efectúo el análisis de la legislación de Derecho Civil, de países latinoamericanos, en lo que se puede mencionar las siguientes consideraciones correspondientes al divorcio, esencialmente por la causal de abandono.

En la legislación Chilena el Art. 54 del Código Civil Chileno determina que: “El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.”²⁴

De la misma forma se obtiene las causas que pueden incidir en una demanda de divorcio entre ellos el numeral 2º que indica como causal a la: “Trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonios”²⁵

El abandono en la legislación Chilena es considerada como una trasgresión grave de los deberes del matrimonio, y por ende causal de divorcio con la particularidad de que la convivencia haya cesado por más de tres años, y debiendo probarse tal aseveración ante la autoridad judicial con ciertos requisitos como: La notificación de la demanda de alimentos, acuerdo del régimen de visitas, acuerdo del cuidado de hijos, etc. es decir el tribunal realiza el cómputo del tiempo en que cesa definitivamente las relaciones conyugales desde la existencia de alguno de los documentos indicados anteriormente, entonces se puede concluir que en Chile existe el divorcio por “abandono” bajo la consideración de “trasgresión grave de los deberes del matrimonio” puede ejercer este derecho una vez que haya transcurrido más de tres años este cese de relaciones.

²⁴ Código Civil Chileno. Artículo 54

²⁵ Código Civil Chileno. Artículo 54

En el Derecho Colombiano, la legislación sobre el divorcio y separación de cuerpos es determinada por la Ley 25 de 1992 que en su Art. 6 determina las causales de divorcio, entre ellas el numeral 8 manifiesta:

“La separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya durado por más de dos años.”²⁶

Distintamente a nuestro derecho Civil se evidencia sobre el tiempo de duración que debe operar esta separación de cuerpos sea judicial o de hecho, sin distinguir quien lo haya efectuado o quien sea perjudicado de esta separación, si hablamos de la separación de cuerpo de hecho, entonces también hablamos de lo que correspondería en nuestra legislación el abandono voluntario e injustificado.

Argentina por su parte tiene la figura jurídica de separación personal lo que corresponde al divorcio en nuestra legislación, determina además algunas causales para que opere la separación personal, entre ellos se puede manifestar que el Abandono voluntario y malicioso es una de las causales, debiendo probarse que los cónyuges hayan interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse, y que este hecho haya durado más de dos años.

Perú, en su legislación Civil tipifica al divorcio como la Separación de Cuerpos, lo que disuelve el vínculo del matrimonio, teniendo como una de las causales.

“El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo”.²⁷

Si realizamos una contrastación de las legislaciones analizadas con nuestra legislación se evidencia que existe una cierta variedad, tanto en las consideraciones o la forma de llamarlos las causales, pero llegando a la misma figura “el de abandono” como causal de divorcio o de disolución del vínculo matrimonial, la diferencia de tiempos como plazo para que uno de los

²⁶ Ley 25 de 1992 Colombiano, Art. 6

²⁷ CODIGO CIVIL PERUANO, Art. 333 num. 5

cónyuges puede ejercer el derecho a demandar divorcio es bastante cómo se puede mencionar que en Chile el tiempo mínimo de abandono es de tres años, en Colombia, Argentina y Perú el plazo que debe durar el abandono para ejercer el derecho a demandar el divorcio es de dos años, pero en ningún concepto la Legislación de los países que se menciona anteriormente realiza la distinción de personas como sucede en nuestra legislación, es decir aquellas legislaciones tienen una misma consideración tanto a la persona que abandona como a la persona que sufre este abandono.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La práctica de la investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas, que permitan el abordaje adecuado de la problemática de investigación, y el desarrollo sistemático del conocimiento que permita la comprobación de la hipótesis propuesta, así como la verificación de los objetivos planteados.

Como métodos auxiliares se utilizaron: el método deductivo, la inducción, y el método descriptivo. Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de la investigación serán de singular importancia los métodos analítico y sintético. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se presentaron a través de tablas porcentuales y gráficos estadísticos.

5.1. El Método Científico

El método científico de la investigación ha sido empleado desde el instante mismo de la identificación del problema jurídico, pues constituye la guía básica para el correcto planteamiento de los objetivos, hipótesis y metodología a utilizar. Por medio del desarrollo de una matriz problemática, logré identificar que actualmente, el acto del abandono, considerado como causal de divorcio, es atentatorio al reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, considerando que actualmente la causal en mención ha sido fundamento recurrente para que se formulen peticiones de divorcio al órgano jurisdiccional, sin considerar la verdadera causa que ha originado la ruptura del vínculo matrimonial.

Por medio del empleo del método científico se pueden sistematizar y jerarquizar los diferentes conceptos y categorías jurídicas tales como: la familia, el matrimonio, la unión de hecho, el divorcio; etc.

5.2. El Método Analítico

Este método es utilizado en el instante en que el problema es desintegrado racionalmente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, sus cualidades, para examinar y establecer las relaciones entre dichos componentes con el todo problemático.

En el proceso de identificación del problema a investigar, procedí a disgregar cada una de las partes más importantes tomando en cuenta la jerarquización de las normas en nuestra legislación. Consideré tomar como referencia principal los preceptos constitucionales, para posteriormente analizar la figura jurídica del abandono en la legislación civil ecuatoriana.

Finalmente al tratar sobre los principios rectores aceptados universalmente, analizo el hecho de que el divorcio por la causal establecido en el artículo 110 numeral 11, contraviene expresamente la declaración constitución del artículo 67, en donde se reconoce y se protege a la familia como célula fundamental de la sociedad.

5.3. El Método Sintético

Los conceptos juicios y proposiciones lógicas resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, coadyuvaron para contrastar la hipótesis planteada, verificar los objetivos propuestos, formular las conclusiones, y recomendaciones en torno a la problemática planteada.

En la presente investigación el método sintético resulta del hecho de que una vez efectuado el análisis pormenorizado de las partes motivo de análisis, estas se reunifican en un todo sistemático, formulando por parte del autor las posibles soluciones al problema planteado. Por medio del método sintético me es posible establecer el criterio personal para sustentar la fundamentación jurídica para el proyecto de reforma al artículo 110 numeral 11 del Código Civil. Finalmente, el planteamiento de conclusiones y recomendaciones constantes en el apartado 8 y 9 del informe final, es la culminación del proceso investigativo.

5.4. Método Inductivo- Deductivo

Con referencia al método científico, o a los llamados métodos lógicos que son el deductivo e inductivo; por medio del método inductivo partiremos de caracteres o principios generales a particulares.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier gráfico estadístico, (apartado 5: resultado de las encuestas) y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos obtenidos de este proceso, se efectuará la contrastación de la hipótesis principal.

5.5. Técnicas

Dentro del trabajo de campo se consideró una muestra tomada al azar de treinta profesionales del derecho que desarrollan sus actividades en el medio local, a quienes se les aplicó un formulario de encuesta que fue oportunamente aprobado por el Director de Tesis designado. Es de destacar la colaboración ágil y desinteresada de los profesionales encuestados y entrevistados.

Así mismo, se utilizó la consulta bibliográfica y el fichaje como técnicas de recolección de información, especialmente en cuanto al acopio teórico, de tal manera que dicho trabajo sistemático, permitió la adecuada organización de los materiales bibliográficos y documentales obtenidos, sobre los cuales se elaboró la base teórica del presente estudio.

Los datos de la investigación empírica se presentan en tablas y gráficos estadísticos, con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

Los resultados obtenidos del proceso de aplicación de las encuestas a una población comprendida de 30 profesionales del derecho, fueron los siguientes:

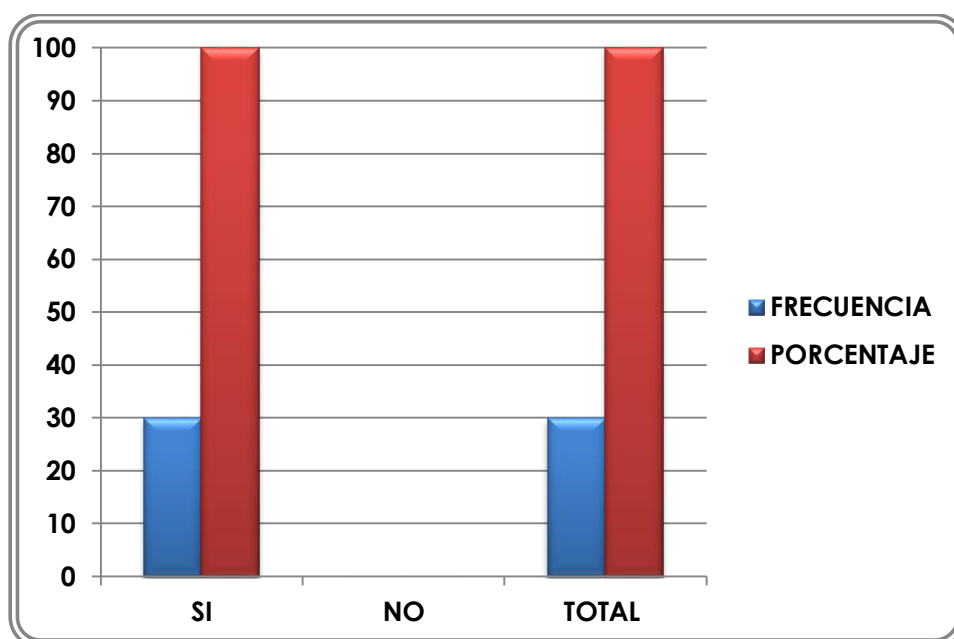
1. ¿Considera usted que el abandono, como causal de divorcio establecida en el Código Civil, vulnera la declaración constitucional, en donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad?

<u>CRITERIO</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
SI	30	10%
NO	0	90%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Luis Cuenca Valle

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN

En la presente interrogante de un universo total de treinta personas encuestadas, la totalidad de sus miembros manifiesta que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, y por lo tanto merece protección de tipo jurídica.

ANÁLISIS

La familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. La familia es constituida por los miembros del hogar emparentados entre sí.

La familia es la institución social que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a las personas. Incluye también la convivencia cotidiana, expresada en la idea del hogar y del techo. La familia está integrada por un conjunto de personas que conviven de manera cotidiana, y que ejercen relaciones interpersonales entre cada uno de los miembros, y dichas relaciones se delimitan debido a los roles que cada miembro desempeña.

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que en efecto, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que debe ser protegida jurídicamente, constituye el elemento fundamental de convivencia y desarrollo social, como un complejo sistema de valores, costumbres y creencias.

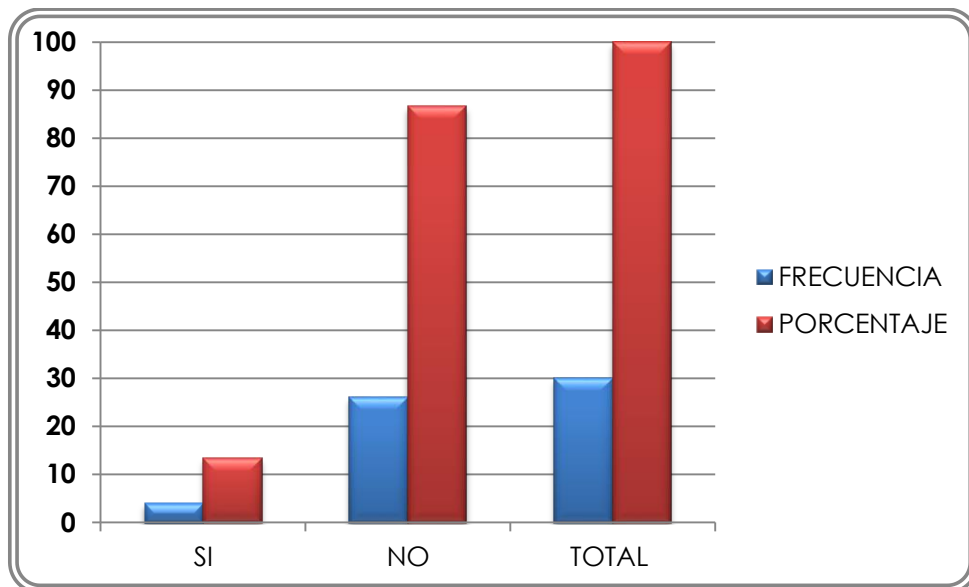
2. ¿Considera usted que la causal de divorcio por abandono, está adecuadamente regulada en la legislación civil ecuatoriana?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Luis Cuenca Valle

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN

En la presente interrogante de un universo total de treinta personas encuestadas, 4 de sus miembros con una representatividad del 13%, manifiestan que actualmente la causal de divorcio por abandono, está adecuadamente regulada en la legislación civil ecuatoriana; en cambio, 26 personas que representan el 87%, expresan que en el Ecuador la causal de divorcio por abandono, presenta incongruencia y afecta a la estabilidad del núcleo familiar.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que la causal de divorcio por abandono, presenta incongruencia y afecta a la estabilidad del núcleo familiar.

El matrimonio es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad. En la actualidad la causal de

divorcio por abandono, deslegitima el objeto mismo del matrimonio, el cual es, “vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

El divorcio es la disolución total y definitiva del vínculo matrimonial, ya sea por un acuerdo mutuo entre las partes para tal efecto o por la voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges al haber incurrido el otro en cualquiera de las causales previstas en la ley, que hacen imposible y/o inconveniente el mantenimiento de una vida común.

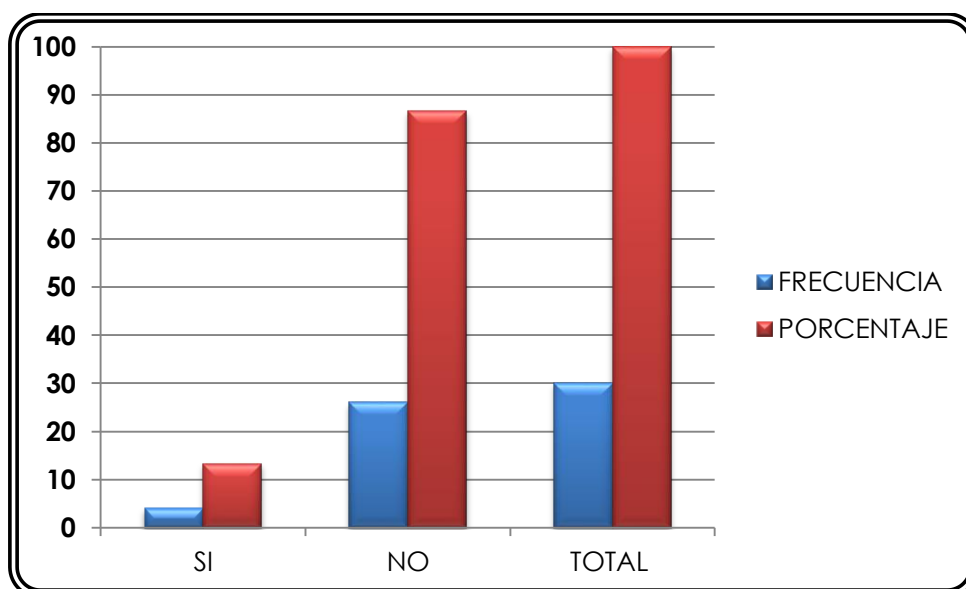
3. ¿Considera que la figura jurídica del abandono actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	13%
NO	4	87%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Luis Cuenca Valle

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN

En la presente interrogante de un universo total de treinta personas encuestadas, 26 de sus miembros con una representatividad del 13%, manifiestan que, la figura jurídica del abandono actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar; en contraposición, 4 personas que representan el 87%, expresan que en el Ecuador la causal de divorcio por abandono, no presenta conflicto jurídico alguno, ni contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la integración del núcleo familiar.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que la figura jurídica del abandono, actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar.

La legislación civil ecuatoriana, contempla dos tipos de divorcio, el de mutuo consentimiento y por causales. Una de las causales admitidas para plantear la demanda de divorcio controversial, es el abandono. La causal de abandono de hogar conyugal, definido por el Código Civil ecuatoriano, incide de forma negativa en la concepción y objeto mismo del matrimonio, desvirtuando su finalidad, que es que los cónyuges vivan juntos y se auxilien de forma incondicional.

La existir la posibilidad de plantear una demanda de divorcio ante el órgano jurisdiccional competente, argumentando la causal de abandono, esta será recurrente por parte de los cónyuges, para solicitar la ruptura del vínculo matrimonial.

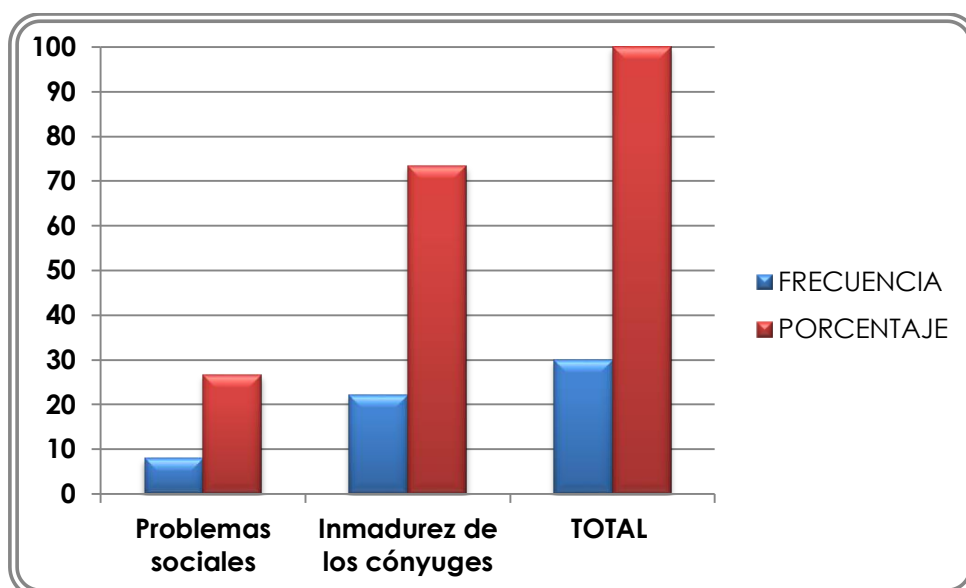
4. ¿Cuáles considera usted que son las causas del abandono de hogar de alguno de los cónyuges?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Problemas sociales	8	27%
Inmadurez de los cónyuges	22	73%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Luis Cuenca Valle

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN

En la presente interrogante de un universo total de treinta personas encuestadas, 8 de sus miembros con una representatividad del 27%, manifiestan que la principal causa, por la que uno de los cónyuges abandone el núcleo familiar, se debe a los problemas sociales, en contraposición, 22 personas encuestadas, que representan el 73%, manifiestan que la principal causa es la inmadurez de los cónyuges.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada expresa que, la principal causa para que los cónyuges abandonen el hogar, se debe a su inmadurez para afrontar la vida y obligaciones matrimoniales.

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio. La ruptura del vínculo matrimonial y las consecuencias que ésta genera para los individuos, es uno de los aspectos menos debatidos por el derecho y las ciencias sociales. Sin embargo, los tratadistas y los estudios acerca del fenómeno social del divorcio, acusan que la gran cantidad de divorcios por la causal de abandono, se debe a la inmadurez de la pareja para sobrellevar los conflictos al interno del núcleo familiar.

Actualmente la edad cronológica de los cónyuges es un factor a considerar, los matrimonios a edades tempranas no logran consolidarse suficientemente, provocando el abandono de las obligaciones y deberes maritales, y consigo la ruptura del vínculo matrimonial.

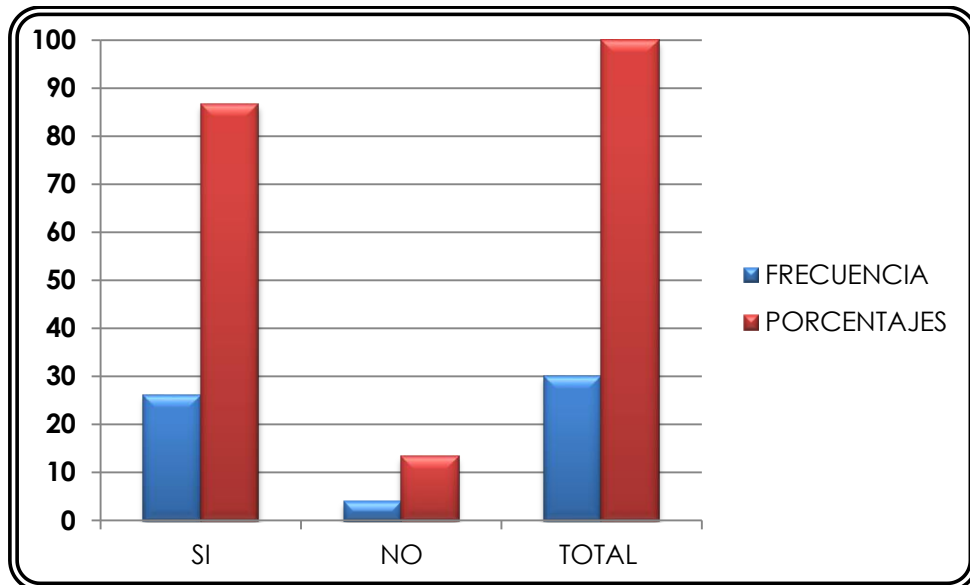
5. ¿Considera pertinente que se incorpore una reforma legal al régimen jurídico del divorcio por la causal de abandono?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Luis Cuenca Valle

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN

En la presente interrogante de un universo total de treinta personas encuestadas, 26 de sus miembros con una representatividad del 87%, consideran pertinente que se incorpore una reforma legal al régimen jurídico del divorcio por la causal de abandono, en cambio, 4 personas encuestadas, que representan el 13%, expresan, que en la actualidad no es conveniente, efectuar reforma legal alguna, al divorcio bajo la causal de abandono.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que es necesario se efectuó una reforma legal, al régimen jurídico del divorcio bajo la causal de abandono, puesto que vulnera la declaración constitucional de integridad y estabilidad del núcleo familiar.

6.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del proyecto de investigación respectivo, procedí a la aplicación de 2 entrevistas a profesionales del derecho que se desempeñan como funcionarios públicos.

El formulario de la entrevista fue oportunamente aprobado por el Director de Tesis designado. Los datos recabados mediante la técnica de la entrevista son expuestos a continuación.

PREGUNTA No. 1

1. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ABANDONO, COMO CAUSAL DE DIVORCIO ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL, VULNERA LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL, EN DONDE SE RECONOCE A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD?

Los entrevistados al respecto manifestaron lo siguiente: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la unión y estabilidad familiar, no obstante, la disposición del Código Civil, admite demandar el divorcio amparándose en la causal del abandono.

La legislación civil ecuatoriana, específicamente en cuanto a la regulación del matrimonio y divorcio como instituciones pertenecientes al derecho de familia, presenta incongruencias y limitaciones jurídicas, una de ellas es que, actualmente se contempla la causal de abandono para interponer una demanda de divorcio controversial, sin considerar que el régimen constitucional garantiza y protege la unión y estabilidad del núcleo familiar.

ANÁLISIS

El abandono conyugal como causal de divorcio, opera cuando la voluntad de un cónyuge es de no convivir con su pareja, y se aleja del hogar común o conyugal.

Actualmente, para que se pueda probar sobre la existencia de separación real es necesario que se haya la ruptura de las relaciones conyugales, afectivas, maritales y que quien proponga la acción de divorcio deberá probar la existencia de la voluntad espontánea de aquel abandono, con la finalidad de evitar que el mencionado “abandono” esté viciado, o que cuya pareja se haya alejado del hogar con la finalidad de evitar maltratos, injurias o simplemente la incompatibilidad de caracteres porque de existir ello ya no sería u abandono.

El fin y objeto del matrimonio como elemento básico de la sociedad, es fomentar la unidad y estabilidad familiar. El abandono voluntario e injustificado opera a raíz de que uno de los cónyuges se separa o se aleja discrecional e infundadamente del hogar conyugal, con el ánimo de deshacerse de la pareja matrimonial y de la familia, evadiendo desde entonces los fines del matrimonio, como es la convivencia, el auxilio mutuo y la procreación.

PREGUNTA No. 2

2. ¿CONSIDERA PERTINENTE QUE SE INCORPORE UNA REFORMA LEGAL AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO?

Los entrevistados al respecto manifestaron lo siguiente: A los albores del neo-constitucionalismo, es necesario que la legislación secundaria sea estudiada, incorporando nuevos conceptos y figuras jurídicas, de conformidad al principio de supremacía constitucional.

En la actualidad las declaraciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, deben ser desarrolladas en la legislación secundaria, de forma coherente y concatenada, de acuerdo a los principios universales del derecho.

ANÁLISIS

El núcleo fundamental de la sociedad lo constituye la familia, la misma que está formada de acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana por el matrimonio de un hombre y una mujer, o a su vez por la unión de hecho, por lo tanto debe ser protegida jurídicamente.

La causal de divorcio No. 11 del Artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano, es atentatoria y vulnera la estabilidad del núcleo familiar, puesto que el abandono injustificado, se ha convertido en una causal recurrente

Por lo expuesto, a nivel jurídico es necesario garantizar y proteger el núcleo familiar como célula fundamental de la sociedad, considerando a la figura del abandono como atentatorio de derechos familiares.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Dentro de la presente investigación se ha propuesto un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se verifican totalmente en los siguientes términos:

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

- ***Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de la figura jurídica del abandono, como causal de divorcio.***

El objetivo general en mención se cumplió en su totalidad, puesto que en el transcurso del desarrollo de los contenidos he realizado un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de la figura jurídica del abandono, como causal de divorcio.

Específicamente en el acápite **4.2.3**, analizo el proceso del sumario administrativo como institución jurídica, destacando que este procedimiento es la forma en la que se investiga si un funcionario ha cometido o no una falta, en relación a las obligaciones que por su cargo le han sido encomendadas.

En el acápite **4.2.1**, hago énfasis en la protección jurídica de la familia. Destacando que el Estado como ente regulatorio, tiene a cargo la protección de los derechos de los miembros de una familia.

En el apartado **4.3.1**, describo con claridad las normas constitucionales en cuanto a la ruptura del vínculo matrimonial en la legislación ecuatoriana, considerando que la legislación civil admite plantear una demanda de divorcio, argumentado el abandono injustificado.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. ***Determinar que la figura jurídica del abandono actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar.***

El primer objetivo específico se cumplió en su integridad, puesto que en el transcurso del desarrollo de los contenidos del informe final, he manifestado que la figura jurídica del abandono, actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar.

Por medio de la aplicación del instrumento de la encuesta, específicamente en la pregunta número 3, logré identificar que la figura jurídica del abandono, actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar

La existir la posibilidad de plantear una demanda de divorcio ante el órgano jurisdiccional competente, argumentando la causal de abandono, esta será recurrente por parte de los cónyuges, para solicitar la ruptura del vínculo matrimonial.

2.- Efectuar el estudio teórico de la legislación comparada en cuanto al abandono como causal de divorcio

El presente objetivo se ha cumplido en su totalidad, puesto que en el numeral 4.4, efectúo un análisis de la legislación comparada, en los siguientes términos.

Tanto en el estudio del Derecho comparado como en la ejecución de la investigación de campo, se pudo evidenciar que la causal 11 no guarda el principio de igualdad entre las partes procesales en un juicio de divorcio por dicha causal, pues así se verificó que la mayoría de profesionales de derecho encuestados manifiestan que existe una desigualdad, en lo referente al derecho comparado, luego de la revisión de los sistemas legales de Perú Colombia, Chile y Argentina, se evidencia que ninguno de los países en mención tiene condicionantes diferentes para los cónyuges que están inmersos en un divorcio por “abandono”.

3.- Realizar reformas legales al artículo 110 numeral 11 del Código Civil

El presente objetivo específico se ha cumplido en su totalidad en el desarrollo del acopio teórico del informe final, y de forma específica mediante el

desarrollo de las encuestas, interrogante número 5, la gran mayoría de la población encuestada manifiesta que actualmente es necesaria la realización de una reforma al Código Civil, en cuanto al régimen jurídico del abandono, como causal de divorcio.

7.2. CONTRASTACION DE HIPÓTESIS

El abandono, como causal de divorcio establecida en el Código Civil, vulnera la declaración constitucional, en donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

La hipótesis planteada se contrasta positivamente, de conformidad a lo establecido en el desarrollo de la investigación propuesta.

Desde la identificación del problema objeto de estudio de la presente investigación, apoyándome en el desarrollo de todo un proceso metodológico en el que efectué el respectivo análisis jurídico, crítico y doctrinario de la temática propuesta, y mediante la aplicación de la metodología y los instrumentos definidos en el proyecto inicial, he podido inferir que en efecto, el abandono, como causal de divorcio establecida en el Código Civil, vulnera la declaración constitucional, en donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Específicamente, en el desarrollo del marco doctrinario y jurídico de la investigación, teorice respecto al régimen jurídico del divorcio por la causal de abandono.

Finalmente, mediante la aplicación de los instrumentos de la encuesta y la entrevista, se corrobora el argumento hipotético de que actualmente el abandono, como causal de divorcio establecida en el Código Civil, vulnera la declaración constitucional, en donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA

Las dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el derecho civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir, de las relaciones humanas. En la legislación ecuatoriana el derecho de familia regula el régimen jurídico del matrimonio y del parentesco y las consecuencias jurídicas derivadas de estas instituciones legales.

La fundamentación jurídica que sustenta la propuesta de reforma, parte en primera instancia de la avocación del texto constitucional del artículo 67, el cual manifiesta que: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Por su parte, la legislación civil del Ecuador determina entre una de las causas por las que puede terminar el matrimonio, el divorcio. El artículo 110 numeral 11, inciso 1 y 2 del Código Civil establece: “El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de dos años ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de cuatro años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.”²⁸

El divorcio por la causal establecido en el artículo 110 numeral 11, contraviene expresamente la declaración constitución del artículo 67: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

²⁸ Código Civil. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Quito- Ecuador. 2009, pág. 22.

La causal de abandono voluntario e injustificado puede ser demandada considerando las circunstancias prescritas en el artículo 110 numeral 11 del Código Civil, me refiero específicamente al tiempo transcurrido, en el primer caso, dos años ininterrumpido, y si el abandono durara más de cuatro años, podrán hacerlo cualquiera de los cónyuges.

Considero que el lapso de tiempo para que la parte interesada pueda interponer una demanda de divorcio, avocando la causal de abandono es demasiado exigua, y por lo tanto, es atentatoria a la estabilidad del núcleo familiar.

Por lo expuesto, es necesario y pertinente se efectuó una reforma legal, al régimen jurídico del divorcio bajo la causal de abandono, estimando incrementar el tiempo necesario para la interposición de demanda alguna al órgano jurisdiccional por la parte interesada según el caso.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado metodológicamente el proceso de la presente investigación, concluyo en los siguientes términos:

PRIMERA: La familia es factor primordial en la estabilidad social de los pueblos; en su seno, el respeto y la sinceridad que rodea las relaciones entre sus miembros influye en el recto orden social; de ahí por qué las normas que la reglan son de orden público.

SEGUNDA: Dentro del trabajo investigativo realizado, se puede concluir de manera fehaciente que, actualmente un gran porcentaje de cónyuges que plantean el divorcio controvertido, se acogen a la causal de abandono injustificado, al instante de formular su demanda, ante el órgano jurisdiccional competente.

TERCERA: en la legislación civil ecuatoriana, es admisible demandar el divorcio acogiéndose a la causal de abandono injustificado e ininterrumpido; transcurrido dos años, podrá ejercerlo el cónyuge que ha sido objeto del abandono; y en tres años, cualquiera de los cónyuges.

CUARTA: De conformidad al estudio de la legislación comparada, se evidencia que ninguno de los países en mención (Perú, Colombia, Chile) tiene condicionantes diferentes (respecto al tiempo para ejercer la acción) para los cónyuges que están inmersos en un divorcio por “abandono”.

QUINTA.- De conformidad a los resultados obtenidos en el estudio de campo, la gran mayoría de la población encuestada manifiesta que el abandono, como causal de divorcio establecida en el Código Civil, vulnera la declaración constitucional, en donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

SEXTA. De conformidad a los resultados obtenidos por medio de las encuestas, la gran mayoría de la población encuestada, expresa que es necesario se efectúe un proyecto de reforma al Código Civil, en cuanto al régimen jurídico del abandono, como causal de divorcio.

9. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración las conclusiones antes anotadas, me permito elaborar las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Sugiero a la Federación Nacional de Abogados y específicamente al Colegio de Abogados de Loja, la realización de un amplio foro, para tratar aspectos relacionados al derecho de familia, específicamente al régimen jurídico del abandono, como causal de divorcio.

Los resultados de este evento deben ser recopilados en memorias bibliográficas, que deberán ser dirigidas como un aporte especializado a la respectiva Comisión de la Asamblea Nacional.

SEGUNDA: Sugiero declarar como política de Estado, por el Gobierno Nacional del Ecuador, la protección a la familia en todos sus ámbitos en que esta se desenvuelve, creando condiciones sociales, políticas y económicas idóneas para que esta se desarrolle sin limitaciones y en un marco adecuado para fortalecer su proceso de integración, cohesión y desarrollo.

TERCERA: Sugiero a la Asamblea Nacional y a la Comisión respectiva, realizar un estudio detenido en torno a cada una de las instituciones y figuras que contienen nuestro Código Civil respecto al divorcio, a fin de establecer la pertinencia de cada una de ellas teniendo en cuenta las características actuales de la sociedad ecuatoriana.

CUARTA: Sugiero a la Asamblea Nacional y a la comisión respectiva, considerar la posibilidad de reforma al artículo 110 numeral 11 del Código Civil.

QUINTA: Finalmente sugiero a los catedráticos, alumnos y egresados de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, que se inclinen por la realización de investigaciones relacionadas con el derecho de familia, estos estudios nos permitirán mejorar la predisposición de mejoramiento de nuestro derecho positivo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110, NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución es el derecho a la seguridad jurídica, la disposición legal contenida en el Art. 23 del Código Civil, vulnera este presupuesto jurídico.

Que, siendo la familia el núcleo de la sociedad por excelencia, es pertinente que la relación entre parientes por afinidad está debidamente legislada.

Que, es deber insoslayable del Estado ecuatoriano brindar las máximas garantías para el desarrollo de la personalidad humana en todos sus ámbitos, y especialmente al constituir y definir la institución jurídica del matrimonio y divorcio

En uso de las facultades conferidas por el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, acuerda expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1.-Refórmese el numeral 11 del Art. 110 del Código Civil Codificado y su inciso, el mismo dirá: ““El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un **dos años** ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de **cuatro años**, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, República del Ecuador, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del 2015.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. Corporación de Estudios y Publicaciones. **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Quito – Ecuador, actualizada a diciembre del 2011.
2. Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO CIVIL**, Quito – Ecuador, actualizado a Julio de 2009.
3. **ADOLESCENCIA**, Quito – Ecuador, actualizado a Julio de 2009.
4. Corporación de Estudios y Publicaciones, **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Quito – Ecuador, actualizado a Julio de 2009.
5. **BOSSERT**, Gustavo Zannoni, Eduardo. **MANUAL DE DERECHO CIVIL CONTEMPORANEO**. Santiago de Chile, Edit. Nascimento. 1989. Pág. 250.
6. **COROMINAS.J. DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA**, Edit. Luzmudi. Tomo. 1. Madrid-España. 1995.
7. **CABANELLAS DE LA TORRE**, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001.
8. **DÍAZ**, Ruy. **DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**. Edit. Temis. 1993. Pag. 50.
9. **GOLDSTEIN**, Raúl, **DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**. Edit. Astrea, Argentina, 1989, pag.407.
10. **PLANIOL**, Marcel. **DERECHO CIVIL**. Edit. Heliasta. 1995. Pág. 85.
11. **SÁNCHEZ ZURATY**, Manuel. **DICCIONARIO BÁSICO DE DERECHO**. Edit. Casa de la Cultura de Tungurahua, Ambato, 1989, pag.327.
12. **SOLAR CLARO**, Luis. **EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO**. Santiago de Chile, Edit. Nascimento. 1940. pág. 281.
13. Universidad Nacional Autónoma de México. **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO**. ISSN (Versión impresa) 0041-8633. México. 2005.
14. <http://es.scribd.com/doc/5398126/TIPOS-DE-FAMILIA>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO
**“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110
NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL
ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”.**

**PROYECTO DE TESIS
PREVIA A OPTAR POR EL
GRADO DE ABOGADO**

AUTOR:

LUIS ANIVAL VALLE CUENCA

LOJA – ECUADOR

2014

1.- TEMA.

“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”

2.- PROBLEMÁTICA.

Las dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el derecho civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir, de las relaciones humanas. En la legislación ecuatoriana el derecho de familia regula principalmente las consecuencias jurídicas del matrimonio. La vida de relación familiar y social establece derechos y deberes entre las personas, garantizados por diferentes normas como las de carácter ético, religioso, cívico, de costumbre, económicas, etc. que producen derechos y obligaciones sometidas a normas legales y procesales, cuya tutela jurídica corresponde al Estado y sus instituciones especializadas.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 manifiesta que: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”²⁹.

Por su parte, la legislación civil del Ecuador determina entre una de las causas por las que puede terminar el matrimonio, el divorcio. El artículo 110 numeral 11, inciso 1 y 2 del Código Civil establece: “El abandono voluntario e

²⁹ Constitución de la República del Ecuador. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Quito- Ecuador. 2009, pág. 22.

injustificado del otro cónyuge, por más de dos años ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de cuatro años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.”³⁰

El divorcio por la causal establecido en el artículo 110 numeral 11, contraviene expresamente la declaración constitución del artículo 67: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”³¹

El acto del abandono, considerado como causal de divorcio es atentatorio al reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, considerando que actualmente la causal en mención ha sido fundamento recurrente para que se formulen peticiones de divorcio al órgano jurisdiccional, sin considerar la verdadera causa que ha originado la ruptura del vínculo matrimonial.

El divorcio desmedra la importancia de la familia como fenómeno social, afectando directamente a sus miembros. Por lo expuesto, en la presente investigación se aborda la problemática jurídica derivada del artículo 110 numeral 11 del Código Civil ecuatoriano, en cuanto al divorcio bajo la causal de abandono injustificado e ininterrumpido.

3.- JUSTIFICACIÓN

Luego de proceder a la construcción de la matriz problemática he determinado que mi problema objeto de estudio se inscribe académicamente dentro del campo del derecho civil y que en la actualidad es de vital relevancia

³⁰ Código Civil. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS . Quito- Ecuador. 2009, pág. 22.

³¹ Constitución de la República del Ecuador. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Quito- Ecuador. 2009, pág. 50

y denota importancia social, por cuanto los vacíos existentes en la legislación ecuatoriana generan inseguridad jurídica y más aun tratándose de normas de trascendental valor jurídico, por lo que se hace necesario reformar el Código Civil, para de esta manera garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador a favor de la estabilidad del núcleo familiar.

Por lo expuesto he considerado conveniente realizar el presente trabajo de investigación jurídica intitulado: **“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”** la misma que presenta novedad, actualidad y es aplicable a la realidad vigente.

Desde el punto de vista académico, el desarrollo de la presente investigación permitirá recopilar de forma ordenada y sistemática, información de tipo conceptual y doctrinaria en relación a la problemática planteada, mediante la utilización de fuentes primarias y secundarias. Este conjunto de conceptos y categorías jurídicas será de gran utilidad para quienes pretendan abordar posteriores estudios o análisis en torno al tema propuesto.

Por tanto se justifica académicamente, en cuanto cumple con las exigencias prescritas en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo-jurídico con aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, para optar por el título de Abogado.

A nivel estrictamente jurídico, se demostrará la necesidad de garantizar y proteger el núcleo familiar como célula fundamental de la sociedad, considerando a la figura del abandono como atentatorio de derechos familiares.

A nivel estrictamente social, por medio del desarrollo de la presente investigación se pretende generar interés en *el colectivo social*, sobre aspectos inherentes al derecho civil, y específicamente sobre la necesidad

jurídica de reformar el artículo 110 numeral 11 del Código Civil, en cuanto al abandono como causal de divorcio.

Además, por medio del divorcio se produce la desintegración del núcleo familiar y la decadencia de las relaciones parento-filiales, el Estado como custodio de los intereses comunes, debe dedicar su atención a la familia, cuyo robustecimiento debe considerarse como una incumbencia de interés general.

En relación a la factibilidad de la investigación, debo manifestar que cuento con la disponibilidad de tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo investigativo. Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación jurídica propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario acerca de la figura jurídica del abandono, como causal de divorcio.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Determinar que la figura jurídica del abandono actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar.
2. Efectuar el estudio teórico de la legislación comparada en cuanto al abandono como causal de divorcio
3. Realizar reformas legales al artículo 110 numeral 11 del Código Civil

4.3.- HIPÓTESIS

El abandono, como causal de divorcio establecida en el Código Civil, vulnera la declaración constitucional, en donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

5.- MARCO TEÓRICO

LA FAMILIA COMO CÉLULA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD

Algunos consideran incierto el origen de la palabra castellana familia; así por ejemplo, la **Nueva Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana**, comúnmente llamada Espasa por el nombre de su editor, cita como posible origen de esta voz la palabra latina famēs (hambre). Sin embargo la raíz más aceptada es la que nos da J. COROMINAS en su magistral **Diccionario Crítico Etimológico** de la lengua Castellana, quien sostiene que la voz familia “desciende de la palabra familia, y esta a su vez del antiguo latín famulus (esclavo). Esta última voz latina tuvo su origen en la palabra osca famel, que significa esclavo.”³²

Comúnmente a la palabra familia se le han asignado dos significados: uno en sentido amplio, por el cual se comprende a aquel grupo de personas que por naturaleza o por derecho están sujetas a la potestad de una persona. Es sinónimo de conjunto de individuos unidos entre sí por vínculos jurídicos o naturales, como son el parentesco y el matrimonio; otro en sentido estricto, según el cual se le considera como la agrupación de personas cuya generación es común por descender de un mismo tronco o raíz; comprende a los padres y a los hijos.

La primera significación corresponde a la que los romanos tenían de la gens; la segunda se acomoda más a la etimología latina de la palabra familia, con la que se designaba en su tiempo a la casa o el hogar.

³² COROMINAS, J. **DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA**, Edit. Luzmudi. Tomo. 1. Madrid-España. 1995.

La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito, de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata en todos los casos de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto, en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente la misma que posee una cierta conciencia de unidad.

Para Guillermo Cabanellas de Torres familia es: “como linaje o sangre, es el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los conyugues de los parientes casados, con predominio de lo afectivo o hogareño.”³³

La familia se establece como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, conjunto de: ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un mismo linaje.

“Familia es un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe un vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera, y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y en un sentido más restringido es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.”³⁴

Familia es todo grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante que tengan en común, siendo para el derecho y la sociedad, la institución ética y natural fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por diferentes lazos, misma institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida de la especie humana.

³³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Buenos aires, Argentina. Edit. Heliasta, Tomo IV, 1944, 2008 Pág. 27

³⁴ OSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Buenos aires, Argentina. Edit. Heliasta, 2001 Pág. 426

EL VÍNCULO JURÍDICO DEL MATRIMONIO

Es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad.

Son caracteres del matrimonio según las diferentes concepciones en los países civilizados: a) constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido por su propia finalidad a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere; y b) resulta de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento, este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado.

Para Ruy Díaz, el matrimonio es “la unión de un hombre y una mujer, bajo las normativas previstas por la ley para la validez de dicha institución. Su celebración implica la creación de vínculos de parentesco y conyugalidad, la obligación y el derecho de cohabitación entre los conyuges, y la aplicación de un régimen específico”³⁵.

“Es la unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales, esto en cuanto al matrimonio civil; en lo que se refiere al matrimonio canónico, se trata de un sacramento propio de la iglesia por el cual hombres y mujeres ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia.”³⁶

EFFECTOS DEL MATRIMONIO

El artículo 81 de nuestro Código Civil define al matrimonio como **“un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”**. De este “contrato”

³⁵ DÍAZ, Ruy. **DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**. Edit. Ruy Díaz. 2004. Pag. 633

³⁶ OP.CIT. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Pag. 606.

derivan cuatro grandes efectos, a saber: efectos personales, patrimoniales, en materia de filiación y en materia sucesoria. En este artículo nos abocaremos a la exposición de los efectos personales.

El Código Civil establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorios entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

Nuestra legislación determina que los bienes de la sociedad conyugal se constituyen como la “comunidad de gananciales”. Esta comunidad hace comunes para el marido y la mujer, por partes iguales, e indistintamente, todos los bienes obtenidos o adquiridos por cualquiera de ellos durante la vigencia del matrimonio. La comunidad de gananciales empezará en el momento de la celebración del matrimonio. *(Artículo 139 del Código Civil)*.

Uno de los efectos jurídicos del matrimonio es el origen del parentesco por afinidad, el cual se adquiere por el matrimonio, y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de ésta con su cónyuge. *(Artículo 23 del Código Civil)*.

EL DIVORCIO COMO RUPTURA DEL VÍNCULO FAMILIAR

En palabras de Ruy Díaz, al divorcio se puede definir como la “acción de disolver o separar, por sentencia, el matrimonio, con cese efectivo de la convivencia conyugal”.³⁷

El divorcio es una causal de terminación del matrimonio, cuyo efecto de esta figura jurídica es la ruptura del vínculo matrimonial. El artículo 106 del Código Civil, prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.”³⁸

El divorcio puede ser por mutuo consentimiento (trámite especial) y controvertido (trámite verbal sumario), para demandar el divorcio controvertido avocaremos una de las causales en el artículo 110 del Código Civil.

El divorcio conlleva implícito consecuencias de tipo jurídica y social. A nivel jurídico se extingue el vínculo matrimonial y con ello los deberes y obligaciones que el matrimonio impone a los cónyuges “vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”; disolución y liquidación de la sociedad conyugal; establecimiento de la tenencia y cuidado de los hijos, se determinarán aspectos en cuanto a la protección personal, educación y sostenimiento de los hijos menores. A nivel estrictamente social, se produce la desintegración del núcleo familiar y la decadencia de las relaciones parento-filiales.

³⁷ OPCIT. DÍAZ, Ruy. Pág. 352

³⁸ OPCIT. **CÓDIGO CIVIL**. Pág. 22

6.- METODOLOGÍA

6.1 MÉTODOS.

Es válida la concreción del **MÉTODO CIENTÍFICO** para señalar el camino a seguir en la investigación propuesta.

El método científico de la investigación se utilizará desde el instante mismo de la identificación del problema, pues constituye la guía básica para el correcto planteamiento de los objetivos, la hipótesis y la metodología a utilizar.

Por medio del desarrollo de la matriz problemática, logré identificar que actualmente es necesario incorporar reformas legales al régimen jurídico del divorcio.

EL MÉTODO ANALÍTICO

Este método se utilizará en el instante en que el problema es desintegrado racionalmente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos, para examinar y establecer las relaciones entre dichos componentes con el todo problemático. El método analítico se aplicará durante todo el desarrollo de la investigación, y de manera especial en el momento de formular la propuesta de reforma al artículo 110 numeral 11 del Código Civil.

EL MÉTODO SINTÉTICO

Los conceptos juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, será de utilidad para verificar el cumplimiento de los objetivos, estableciendo conclusiones, y recomendaciones de solución al problema propuesto.

En la presente investigación el método sintético resulta del hecho de que una vez efectuado el análisis pormenorizado de las partes, estas se reunifican en un todo sistemático, facilitando plantear posibles soluciones al problema investigado.

MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO

Por medio del método inductivo se partirá de caracteres o principios generales a particulares. El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

La inducción y la deducción son de vital relevancia en la investigación jurídica, por medio de la formulación de premisas, estudiando casos particulares se concluirá con argumentos universales, que se utilizarán al momento de analizar e interpretar los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

6.2.- PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de la observación, análisis y síntesis las que me coadyuvarán a concretar la investigación jurídica propuesta, apoyándome en técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará en consultas de opinión a jurisconsultos de nuestra ciudad conocedores de la temática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales para las encuestas, y 3 profesionales del para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis principal.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier gráfico estadístico, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y la contratación de la hipótesis.

6.3 Esquema provisional de informe final.

El informe final de la investigación propuesta seguirá el esquema previsto en el artículo 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: el título, resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y, anexos. Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que se establezca un esquema provisional de informe final de la investigación de acuerdo al siguiente procedimiento.

En primer lugar, se desarrollará el acopio teórico, comprendiendo:

- a) Marco teórico conceptual.**-Estableciendo los conceptos y categorías científicas derivadas de la institución del vínculo jurídico del matrimonio y divorcio.
- B) Marco doctrinario.**- En el que se exponen de forma sistemática las teorías y concepciones jurídicas de los diversos autores y tratadistas sobre la problemática planteada.
- C) Marco Jurídico.** Se expondrá la normativa constitucional y legal sobre el régimen jurídico del matrimonio y divorcio.

En segundo lugar, los resultados obtenidos mediante la investigación de campo se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- 2) Presentación y análisis de resultados de la entrevista.

En un tercer nivel, se desarrollará la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

- 1) Verificación de objetivos y de contrastación de hipótesis.
- 2) La deducción de conclusiones.
- 3) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la investigación.

7.- CRONOGRAMA

Nro. De orden	CALENDARIO DE ACTIVIDADES																																
	Año 2015	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
		x	x	x	x																												
	Elaboración y presentación del proyecto de tesis	x	x	x	x																												
1	Acopio de información bibliográfica					x	x	x	x	x	x																						
2	Investigación de campo													x	x	x	x	x	x														
3	Organización de la información obtenida																	x	x	x	x	x											
4	Discusión y análisis de resultados																					x	x										
5	Presentación del informe final de tesis																							x	x	x	x						
6	Designación de Tribunal de Grado																											x	x				
7	Calificación en Sesión Reservada																													x	x	x	
8	Defensa y sustentación																																x

8.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

RECURSOS MATERIALES

DETALLE	USD. \$
ELABORACIÓN DEL PROYECTO	200,00
MATERIAL DE ESCRITORIO	80,00
BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA	150,00
Elaboración del Primer informe.	120,00
Reproducción del informe final.	300,00
IMPREVISTOS	100,00
TOTAL	950,00 USD

El total de gastos asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA dólares americanos, que serán financiados con recursos propios del autor.

Recursos Humanos.

- ☞ **Director de Tesis:** Por designarse
- ☞ **ENTREVISTADOS:** 3 Jueces
- ☞ **ENCUESTADOS:** 30 Abogados en libre ejercicio profesional.
- ☞ Proponente del proyecto. Luis Aníval Valle Cuenca.

9. **BIBLIOGRAFIA.**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,** 2008, Quito – Ecuador.
- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL,** Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001. Pág.320
- Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO CIVIL,** actualizado a marzo de 2012, Quito – Ecuador.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando: **TEORÍA GENERAL DEL PROCESO,** Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997. Pág. 453
- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA,** Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina, 1998. Pág.508
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis: **MANUAL DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO. LA FAMILIA,** volumen I; Personas y familia, Tercera Edición. Ed. Universidad Técnica de Loja, 1996.
- PLANIOL, Marcel. **DERECHO CIVIL.** Edit. Heliasta. 1995. Pág. 85.
- SÁNCHEZ ZURATY, Manuel. **DICCIONARIO BÁSICO DE DERECHO.** Edit. Casa de la Cultura de Tungurahua, Ambato, 1989, pag.327.
- SOLAR CLARO, Luis. **EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO.** Santiago de Chile, Edit. Nascimento. 1940. pág. 281.
- <http://es.scribd.com/doc/5398126/TIPOS-DE-FAMILIA>

ANEXOS

FORMULARIO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.

Estimado profesional del Derecho, en esta oportunidad me es grato solicitarle muy comedidamente su valioso aporte y criterio profesional contestando a las siguientes preguntas derivadas de la investigación titulada **“NECESIDAD JURÍDICA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 110 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL, EN CUANTO AL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.** Con sentimientos de consideración y estima le antecedo mis agradecimientos.

1. ¿Considera usted que el abandono, como causal de divorcio establecida en el Código Civil, vulnera la declaración constitucional, en donde se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que la causal de divorcio por abandono, está adecuadamente regulada en la legislación civil ecuatoriana?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....
.....
.....

3. ¿Considera que la figura jurídica del abandono actualmente es atentatoria y causante de la ruptura del vínculo familiar?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....
.....

4. ¿Cuáles considera usted que son las causas del abandono de hogar de alguno de los cónyuges?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....
.....
.....

5. ¿Considera pertinente que se incorpore una reforma legal al régimen jurídico del divorcio por la causal de abandono?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....

.....

.....

ÍNDICE

I		
CERTIFICACIÓN	_____	II
AUTORÍA	_____	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	_____	IV
DEDICATORIA	_____	V
AGRADECIMIENTO	_____	VI
TABLA DE CONTENIDOS	_____	VII
1.	TÍTULO _____	1
2.	RESUMEN _____	2
2.1.	ABSTRACT _____	3
3.	INTRODUCCIÓN _____	4
4.	REVISIÓN DE LITERATURA _____	6
4.1.	MARCO CONCEPTUAL _____	6
4.1.1.	LA FAMILIA. _____	6
4.1.2.	FILIACIÓN _____	8
4.1.3.	MATRIMONIO _____	8
4.1.4.	UNIÓN DE HECHO _____	9
4.1.5.	EL DIVORCIO _____	10
4.1.5.	EL ABANDONO DE HOGAR _____	12
4.2.	MARCO DOCTRINARIO _____	13
4.2.1.	LA PROTECCION JURÍDICA DE LA FAMILIA COMO OBJETIVO DEL ESTADO _____	13
4.2.1.1.	ORIGEN E IMPORTANCIA DEL NÚCLEO FAMILIAR _____	14
4.2.2.	EL DIVORCIO COMO DISOLUCION TOTAL Y DEFINITIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. _____	19
4.3.	MARCO JURÍDICO. _____	22
4.3.1.	ANÁLISIS LEGAL DE LA RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA _____	22
4.3.1.1.	TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO POR MUERTE NATURAL _____	22
4.3.2.	POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE LA _____	23
4.3.2.1.	Efectos de la nulidad _____	26

4.3.2.2.	TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO POR MUERTE	27
4.3.2.3.	EFFECTOS DEL DIVORCIO RESPECTO A LOS CÓNYUGES	28
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	31
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	34
5.1.	El Método Científico	34
5.2.	El Método Analítico	35
5.3.	El Método Sintético	35
5.4.	Método Inductivo- Deductivo	36
5.5.	Técnicas.....	36
6.	RESULTADOS	37
6.1.	RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS	37
6.2.	RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	45
7.	DISCUSIÓN	48
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	48
7.1.1.	OBJETIVO GENERAL	48
7.1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	48
7.2.	CONTRASTACION DE HIPÓTESIS	50
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA	51
8.	CONCLUSIONES	53
9.	RECOMENDACIONES	54
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	55
10.	BIBLIOGRAFÍA	57
11.	ANEXOS (Proyecto)	58
	ÍNDICE	77